ORDENANZA Nº 12/2011

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º) Declarar de interés público y obligatoria la conservación de la flora y fauna nativa ribereña en todo el litoral Sur de la jurisdicción de Colón, a partir del sector de desembocadura del Arroyo de La Leche en el Río Uruguay.

Artículo 2º) Se entiende por flora nativa ribereña a toda la vegetación autóctona, característica de la selva en galería y sus bañados y pajonales asociados. Incluyendo todos los estratos de la flora nativa: sea la misma vegetación arbórea, arbustiva, herbáceas, gramíneas, etc. (bosque y sotobosque).

Artículo 3º) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección Municipal de Ambiente, o el órgano municipal de mayor jerarquía que a futuro la reemplace o cumpla las actuales funciones de esta. El personal técnico de esta Dirección, así como el Cuerpo Municipal de Inspectores Generales estarán facultados para la realización de las actuaciones correspondientes (labrado de actas y elevación a Juez de Faltas) ante cualquier infracción a lo establecido en los artículos de la presente Norma.

Artículo 4º) Se prohíben las actividades de desmonte o cualquier forma de daño o degradación de la flora nativa ribereña (ya sean tareas de corte, quema, aplicación de herbicidas u otra modalidad de eliminación o reducción de la flora nativa en cualquiera de sus estratos), así como el desecamiento de áreas húmedas o el relleno de terrenos para elevación de su cota natural. La presente prohibición rige en todo el litoral sur de Colón a partir de la desembocadura del Aº de La leche, y será de aplicación en una franja costera de doscientos metros (200 m.) de ancho a partir de la línea de ribera; como así también en toda el área topográfica que posea una cota menor a los 10 m. ubicada dentro de una franja costera de mil metros (1.000 m.) de ancho a partir de la cota 5 hacia el oeste, dentro del litoral Sur de la Jurisdicción de Colón (según lo define el Artículo 1º).

Artículo 5º) Se autoriza el ingreso con vehículos a motor (motos, automóviles, cuatriciclos, etc.) al interior de la Reserva Natural Urbana Ribera Sur de Colón, exclusivamente a una velocidad de circulación de 20 Km/h. de máxima y únicamente hasta una distancia conformada por los primeros 800 m. del camino costero sur, contando dicha distancia a partir de la desembocadura del Aº de La Leche en el Río Uruguay, hacia el sur. Por ser esta la extensión que posee el área de propiedad municipal, recibida por donación y declarada área protegida por la Ordenanza 48/00, siendo asimismo el sector más impactado del litoral sur debido al uso público habitual.

Artículo 6º) Más al Sur de los primeros 800 m. a partir de Aº La Leche, se prohíbe el ingreso con vehículos a motor por tratarse de un área con vegetación nativa en estado de conservación casi prístino, que facilita el aprovechamiento del área como hábitat de fauna nativa de diversas especies. Viéndose amenazado el estado de la flora y fauna -así como el mismo suelo costero- por el continuo ensanchamiento de senderos para uso vehicular no planificado, ni controlado por las autoridades municipales. Ya que el camino costero más allá de los primeros 800 m. ha sido de apertura espontánea por el uso público y no programado oficialmente (no se trata de un camino vecinal que cumple una función social específica). Llevando, la falta de controles viales en este sector, externo a planta urbana y de propiedad privada, a riesgos de accidente ya que toda el área es visitada por numerosas familias que ingresan a pie o bicicleta y circulan por los caminos y senderos, paseando o retozando libremente por tratarse de un área agreste.

Artículo 7º) La Autoridad de Aplicación deberá en un plazo máximo de 6 meses realizar un vallado rústico, con tocones de madera a modo de cerco- habitual en otras áreas protegidas- , en el sector de los 800 m. al sur de la desembocadura de Aº la Leche, que indique y permita un ingreso exclusivo a pie o bicicleta, al área que se extiende más al Sur de este punto (*camino de sirga*: Cod. Civil de la Nac.). De acuerdo al perfil establecido para este sector en el proyecto *Reserva Natural Urbana Ribera Sur de Colón*, desarrollado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente con la asistencia técnica del Parque Nacional El Palmar.-

Artículo 8º) Por cualquier forma de infracción al Artículo 4º de la presente Norma, la persona física o jurídica responsable del hecho deberá abonar en concepto de multa -y en relación proporcional al daño cometido-, el monto correspondiente al valor en moneda actual de un rango ubicado entre los valores de doscientos (200) a mil (1.000) litros de nafta súper cuando el responsable hubiera cometido por primera vez infracción a esta norma; y entre quinientos (500) a tres mil (3.000) litros cuando el responsable fuera reincidente.

Artículo 9) De forma.-

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 27 de julio de 2.011.-